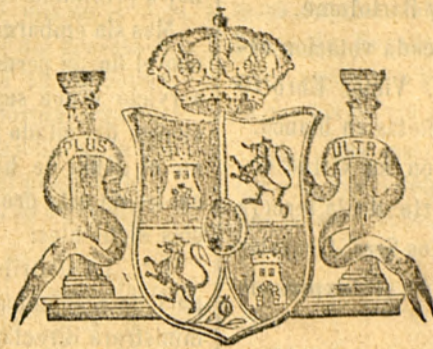


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 110.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion del día 1.º de Abril de 1881.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Beltran, San Millan D. Simon, Alonso Cortés, Angulo, San Millan D. Mauricio, Pujana, Peña, Bartolomé, Gallo D. Inocencio, Berdugo, Aparicio, Villalain, Gallo D. Luis, Martinez del Campo, Nieto, Badillo, Gonzalez Marron, Casaviella, Bustillo, Garcia Inés, Encío, Ebro, y Real, dióse lectura de la convocatoria publicada en el Boletín oficial de 22 de Marzo último, y el Sr. Gobernador Presidente declaró en nombre del Gobierno de S. M. inauguradas las sesiones de esta reunion.

Seguidamente se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones de 17 de Diciembre y 19 de Febrero últimos.

Se leyó así bien la Memoria presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la ley provincial, y la Diputacion acordó quedar enterada.

Así bien quedó enterada de los ofi-

cios de los Sres. Diputados D. Tomás Fernandez Cobo y D. Dámaso Martinez excusando su asistencia.

Tambien quedó enterada del oficio del Secretario del Gobierno civil participando haber cesado en el cargo de Gobernador interino.

La Corporacion quedó enterada del oficio de D. José Ruiz Mora participando haber tomado posesion del cargo de Jefe económico de esta provincia.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento el oficio en que el Director interino del Hospicio participa haber recibido 64 mesas de mármol blanco con sus correspondientes armaduras remitidas por Sor Casilda Riestra, Superiora que ha sido de dicho establecimiento, con destino á los comedores del mismo.

Así bien se acordó que pasara á la misma Comision la memoria remitida por el Director del Colegio de sordomudos, así como el oficio de la Junta provincial de Agricultura sobre la conveniencia de consignar en el presupuesto provincial un crédito para premios de la exposicion de ganados.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion el oficio del Director de la Imprenta provincial proponiendo se remunerare á los operarios de la misma el trabajo extraordinario de la última impresion de las listas electorales.

Se acordó que pasaran á la Comision de Hacienda la exposicion de Felix Martinez, vecino de Tordueles, quejándose de unos embargos hechos al mismo, la de D. Lorenzo Saenz de Lázaro y Francisco Arana, pidiendo se les liquide y abone el importe de los intereses que por razon de demora tienen devengados como contratistas de carreteras, así como el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

Se acordó conceder un mes de licen-

cia á D. Leon Ortega, sobrestante de la Direccion de carreteras.

Se acordó que pasaran á una Comision especial las cuentas provinciales del ejercicio de 1879-80, y á la Comision de actas las de la eleccion de Sandoval de la Reina y Covarrubias.

Se acordó celebrar 20 sesiones en la presente reunion, que den principio á las ocho de la noche, siendo su duracion de tres horas, y que la primera se verifique el lunes próximo.

Y se levantó la presente siendo la una y media de la tarde.

Burgos 1.º de Abril de 1881.—El Gobernador, Presidente, Isaac Gonzalez Goyeneche.

Extracto de la sesion del día 4 de Abril de 1881.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Real, y asistencia de los Sres. San Millan D. Simon, San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Bustillo, Gallo D. Luis, Casaviella, Aparicio, Beltran, Gallo D. Inocencio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Gonzalez Marron, Alonso Cortés, Badillo, Inigo de Angulo, Nieto, Pujana, Garcia Inés, Villalain, Peña, Berdugo, Bartolomé, Ebro, y Encío, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Diputado Sr. Aldea escusando su asistencia.

Se acordó que pase á la Comision de Hacienda una instancia de Lesmes Lopez, barbero y practicante del Hospicio provincial, pidiendo aumento de sueldo.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la Real orden de 22 de Febrero último, por la que se dejan sin efecto las ternas propuestas por esta Corporacion en cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre

anterior para el nombramiento de Vocales de la Comision provincial, bajo el fundamento de que no estaban ajustadas al precepto de la Real orden de 16 de Marzo de 1877, por que en vez de figurar en dicha propuesta dos ternas completas de Letrados, en todas ellas se incluyeron personas que reunen este requisito; y despues de un amplio debate sobre la forma y posibilidad del cumplimiento de dicha Real disposicion, el Sr. Presidente preguntó á la Diputacion si se procedería á votar las ternas en esta sesion.

El Sr. Cecilia D. Ramon expuso: que debia preceder á dicha votacion la de si la Diputacion debia votar ó no las ternas, contestándole el Sr. Presidente que era imposible acceder á su deseo, porque la Diputacion no puede votar sobre si una Real orden ha de ser ó no cumplida.

Verificada la votacion nominal acerca de si inmediatamente se pasaria á votar las ternas, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 18 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Alonso Cortés, Bartolomé, Gallo D. Inocencio, Berdugo, Badillo, Bustillo, Gallo D. Luis, Villalain, Martinez del Campo, Gonzalez Marron, Casaviella, Nieto, Cecilia D. Santos, Encío, Ebro y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Beltran, Angulo, Cecilia D. Ramon, Pujana, y San Millan D. Simon.

Suspendida la sesion por 5 minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo, y abierta de nuevo, se procedió á la votacion por papeletas para el cargo de Vicepresidente, y verificado el escrutinio, resultaron favorecidos, á saber: D. Hilarion Real 15 votos, D. Emeterio Peña 13, D. Andres Aldea 13, saliendo 10 papeletas en blanco.

Verificada la votacion en la misma forma para la primera terna de voca-

les Letrados, dió el resultado siguiente: D. Federico Martinez del Campo 15 votos, D. Luis Gallo de la Llera 11, D. Tomás Fernandez Cobo 11, D. Saturnino Nieto 2, D. Inocencio Gallo 1, D. Luis Bustillo 1, saliendo 10 papeletas en blanco.

El Sr. Presidente declaró nombrados para la primera terna de vocales Letrados á los Sres. Martinez del Campo, Gallo D. Luis, y Fernandez Cobo.

Se pasó á votar la segunda terna de vocales Letrados, y obtuvieron votos: D. Hilarion Ruiz Casaviella 14, D. Adolfo Garcia Inés 13, D. Emitio Villalain 13, D. Luis Gallo de la Llera 1, saliendo 10 papeletas en blanco.

En su virtud el Sr. Presidente declaró constituida dicha terna con los Sres. Casaviella, Garcia Inés, y Villalain.

Acto continuo se pasó á votar la tercera terna de vocales, y hecho el escrutinio obtuvieron votos: D. Joaquin Gonzalez Marron 14, D. Sotero Bartolomé 13, D. Victor Ebro Fernandez de la Cuesta 12, D. Faustino Badillo 1, saliendo 10 papeletas en blanco.

Suscitóse una ligera discusion acerca de si el Sr. Ebro podia considerarse nombrado para formar parte de dicha terna por haber obtenido solo 12 votos.

El Sr. Presidente propuso que se acordara verificar nueva votacion para cutir entre los Sres. Ebro y Badillo, y algunos Diputados contestaron que sí, guardando silencio los demás.

El Sr. Beltran preguntó si la Diputacion habia contestado en sentido afirmativo á la indicada manifestacion del Sr. Presidente, y despues de breves palabras de los Sres. Peña, Beltran y Casaviella, se pasó á votar nominalmente sobre si la Presidencia podia preguntar á la Diputacion si habia habido ó no acuerdo de que se cutiese entre los Sres. Ebro y Badillo, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 15 votos contra 7.

Acto continuo se pasó á votar nominalmente si la Diputacion habia querido significar un acuerdo favorable á la pregunta del Sr. Presidente de si se pasaria á cutir entre los Sres. Ebro y Badillo, resultando empatada la votacion.

Declarado urgente el asunto, se repitió seguidamente, dando por resultado la resolucion afirmativa de la pregunta por mayoría de 12 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Aparicio, San Millan D. Simon, Beltran, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Angulo, Pujana, Encio, Ebro, y Sr. Presidente, contra 11 de los Sres. Martinez del Campo, Bustillo,

Casaviella, Gallo D. Inocencio, Gonzalez Marron, Garcia Inés, Badillo, Villalain, Peña, Berdugo y Bartolomé.

Verificada la indicada votacion resultó que obtuvo D. Victor Ebro 19 votos, saliendo 4 papeletas en blanco.

El Sr. Presidente en su virtud declaró que formaba parte de la tercera terna de vocales con los Sres. Gonzalez Marron y Bartolomé el expresado Sr. Ebro.

Se pasó á votar la cuarta terna de vocales, y hecho el escrutinio, resultó que obtuvieron: D. Faustino Badillo 13 votos, D. Inocencio Gallo 12, D. Alejandro Berdugo 11, D. Victor Ebro 2, D. Luis Gallo 1, saliendo 10 papeletas en blanco.

El Sr. Presidente declaró elegido para dicha terna á D. Faustino Badillo por haber obtenido la mayoría absoluta de los votantes, y anunció que iba á votarse nuevamente y en igual forma para cutir entre los Sres. D. Inocencio Gallo, D. Alejandro Berdugo y D. Victor Ebro por no haber obtenido ninguno de ellos dicha mayoría absoluta, debiendo cada Diputado votar dos nombres.

Hizose así, tomando parte en la votacion los Sres. Martinez del Campo, Bustillo, Gallo D. Luis, Casaviella, Aparicio, Gallo D. Inocencio, Gonzalez Marron, Badillo, Garcia Inés, Villalain, Peña, Berdugo, Bartolomé, Ebro, Encio y Sr. Presidente.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Alejandro Berdugo 13, D. Inocencio Gallo 10, saliendo 5 papeletas en blanco.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó á los Sres. Berdugo y Gallo D. Inocencio nombrados para el segundo y tercer lugar respectivamente de la cuarta terna de vocales.

Y se levantó la sesion siendo las 12 de la noche.

Burgos 4 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—Los Diputados Secretarios, Victor Ebro.—Ignacio Encio.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Subsidio.

Circular sobre formacion de matrículas.

Llegada la época de la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año económico de 1881-82, parece natural que los Sres. Alcaldes de los pueblos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78 del reglamento de 20 de Mayo de 1875 y en la regla 21 de la circular inserta en el Boletín

correspondiente al dia 10 del presente mes, se habrán ocupado ya de los trabajos preliminares necesarios al efecto.

Mas sin embargo, la Administracion, con el fin de normalizar tan importante servicio y con sujecion á las prescripciones del citado reglamento, se cree en el deber de hacer á los Sres. Alcaldes de esta provincia las advertencias siguientes:

1.º La contribucion industrial en el periodo económico de 1881-82, se administrará directamente por la Hacienda, y en tanto que las Cortes no dispongan otra cosa, los recargos que pesan sobre las industrias se ajustarán como en el presente año, á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1878.

2.º Por esta razon los Alcaldes, como representantes de la Administracion, están en el deber de formar las matrículas de que se trata con arreglo á lo dispuesto en el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1875 y modificaciones posteriores.

3.º Los Sres. Alcaldes, si no lo hubieren hecho ya, entregarán inmediatamente las listas gremiales y todos los datos y noticias á los síndicos y repartidores, los cuales procederán con la mas severa imparcialidad y rectitud á la distribucion de cuotas entre todos los que constituyen cada gremio.

4.º Los síndicos y clasificadores atenderán las reclamaciones que de palabra ó por escrito presenten los agremiados, abriendo amplia discusion sobre ellas y consignando en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan; cuidando de remitir con toda brevedad al Alcalde el repartimiento del gremio, autorizado en forma, á fin de que dicha autoridad disponga su inclusion en la matrícula.

5.º Antes de dar principio á la formacion de la matrícula general de cada localidad, se depurarán bien todos los elementos que constituyan la riqueza industrial, averiguando las profesiones, artes, industrias y oficios que se ejerzan por personas no incluidas en las matrículas de años anteriores, ó que lo hayan sido en clase inferior de la que les corresponda.

6.º Al efecto, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento levantarán una acta, extendida en papel del sello de oficio, por cada industrial que se encuentre en este caso, la cual deberá seguir los trámites que establece la regla 6.º de la circular de que se ha hecho mérito.

7.º Todas las operaciones preparatorias para la formacion de las matrículas se ajustarán precisamente á lo prevenido en los artículos 75 al 107 inclusive del reglamento y tarifas unidas al mismo.

8.º Recibidos por la autoridad local los repartimientos de los gremios, dispondrá que el Secretario del Ayuntamiento, en su vista, forme la matrícula inmediatamente; teniendo especial cuidado de comprender en ella todas las personas que no hayan sido baja en la matrícula del año anterior y los que

deban ser inscritos por consecuencia de actas de comprobacion ó expediente en forma; pero de ningun modo deberán figurar en dicha matrícula nombres de individuos que no existan ó que hayan cesado definitivamente y se haya acordado la baja de su industria.

9.º Tampoco deberán comprenderse en las nuevas matrículas las industrias que se ejerzan en ambulancia ó sea las que corresponden á la segunda division de la tarifa 5.º ó de patentes, en la inteligencia de que por esta sola causa se devolverá la matrícula para formarla de nuevo segun se previene.

10. La Administracion cuidará de que se provea con tiempo á los agentes de la recaudacion de los libros ó cuadernos talonarios de patentes, para que se faciliten oportunamente los certificados ó talones que se reclamen por los industriales ambulantes.

11. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 220 del Reglamento, para obtener un industrial el certificado talonario de patente, manifestará al Alcalde la industria que se propone ejercer, cuya autoridad le facilitará la correspondiente órden, á fin de que el recaudador de contribuciones le exija la cuota, llene la matriz y el talon y entregue este al interesado despues que haya firmado la matriz ó un testigo á su ruego.

Los agentes de la recaudacion tan luego como reciban dichas órdenes facilitarán los referidos certificados á los industriales ambulantes con las formalidades antedichas.

12. Los Sres. Alcaldes como representantes de la Administracion tienen el deber de exigir el certificado talonario de patente á los industriales ambulantes, imponiéndoles si carecieren de ellos la penalidad que establece el art. 182 del Reglamento.

13. Al terminar el corriente ejercicio remitirán los Alcaldes á esta oficina una relacion de las órdenes que hayan dirigido á los agentes de la recaudacion para la expedicion de patentes de ambulantes, expresando en ella el nombre y vecindad del interesado y la industria á que se dedica, con el fin de llevar á cabo la oportuna comprobacion con los cuadernos de los agentes.

14. Las nuevas matrículas deberán contener todas las casillas que se detallan en el modelo adjunto, debiendo estar cosidas por la mitad de los pliegos en forma de libro con su correspondiente carpeta impresa para evitar en las de poco volumen su pronto deterioro con el uso.

15. Los funcionarios encargados de formar las matrículas tendrán especial cuidado de que se hagan con arreglo á la base que corresponda, conforme al número de habitantes que resulten en la casilla de los de derecho del censo de 31 de Diciembre de 1877, sin limitarse á seguir el órden y forma de las matrículas anteriores, defectuosas en su mayor parte, por hallarse confundidas en ellas las tarifas y clases, debiendo advertir que serán devueltas

para formarlas de nuevo las que no estén extendidas por el orden riguroso de las tarifas y clases de que se compongan, hecha con separacion la suma de cada tarifa y con el correspondiente resumen segun se expresa en el citado modelo, teniendo presentes las advertencias que siguen al mismo tomadas del formulario oficial.

16. Una vez terminada la matrícula se remitirá por duplicado á esta Administracion *sin excusa ni pretexto para el dia 20 de Mayo próximo*, acompañando á las mismas los recibos talonarios, llenas sus matrices con el nombre y los dos apellidos del contribuyente, factura de los recibos y lista cobratoria.

17. Para el pago de las cuotas comprendidas en la *primera division* de la tarifa 5.^a ó de patentes no se extenderá sino un solo recibo talonario, puesto que por devengarse íntegramente deben satisfacerse de una sola vez.

18. El papel del sello 11.^o que

corresponde á la matrícula original, deberá reintegrarse *precisamente* en papel de pagos al Estado, estampando en las dos mitades del mismo la nota de que trata el art. 59 del decreto-ley de papel sellado, fecha 12 de Setiembre de 1861, en la forma siguiente: Por reintegro á la matrícula de la contribucion industrial del pueblo de..... correspondiente al año de 1881-82.

El papel del sello de oficio en que segun el art. 45 del mismo decreto deberán extenderse la copia de la matrícula y las listas cobratorias, se reintegrará en la forma indicada ó en sellos de correo si no llega su importe á 25 céntimos de peseta. La carpeta de la matrícula no deberá reintegrarse cuando solo sirva para cubierta.

19. En el promedio de cada pliego de papel de pagos al Estado que se emplee como reintegro se pegará un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos, de modo que al cortar el pliego por la mitad quede cortado por la mitad tambien el sello.

20. Si la recaudacion de contribuciones demorase el envio de los recibos talonarios, el Alcalde los reclamará directamente á la Delegacion del Banco de España en esta provincia, autorizando una persona con oficio para que los recoja en dicha oficina.

21. Las matrículas que se presenten á la mano deberán contener pegados en el sobre los sellos de correos correspondientes á su peso inutilizados previamente por la Administracion del ramo.

22. Los Sres. Alcaldes no retendrán en su poder mas de 8 dias las matrículas que se devuelvan para rectificar los errores que contengan.

23. En los distritos municipales que no exista al tiempo de formar la matrícula ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo lo consignarán así bajo su responsabilidad en una certificacion que deberán remitir dentro del plazo que se marca para el envio de las matrículas.

24. Los Alcaldes y los Secretarios de los municipios deberán persuadirse de la grave responsabilidad que contraen si se omiten en las matrículas industriales que estén ejerciendo ó si se incluyen otros en clase inferior ó distinta de la en que deban figurar, en cuyo caso, probado que sea, se aplicará al que resulte culpable la penalidad que establece el art. 182 del indicado Reglamento en su párrafo sétimo.

25. Y por último, la Administracion reclama el auxilio eficaz de los Sres. Alcaldes y de los Secretarios de los municipios, de los cuales se promete su mas leal cooperacion para que con su constancia é inteligencia los referidos trabajos den el resultado apetecido, á cuyo fin, y para que no ofrezca dificultad alguna la formacion de las matrículas, se inserta á continuacion el referido modelo que ha de servir de base para el indicado servicio.

Burgos 16 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 1881-82.

Distrito municipal de....., que consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 135 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion Económica de la provincia (Administracion de partido, ó Alcalde) de todos los individuos que existen en la poblacion sujetos á la contribucion industrial como comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y primera division de la 5.^a vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Núm. de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Número que corresponde á la industria en la tarifa.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.	15 por 100 de aumento.	15 por 100 sobre la fabricacion y la venta.	por 100 de arbitrios municipales.	TOTAL de cuota y recargo.	6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza etc.	TOTAL GENERAL	4. ^a parte correspondiente al trimestre.
					Plas. cent.	Plas. cent.	Plas. cent.	Plas. cent.	Plas. cent.	Plas. cent.	Plas. cent.	Plas. cent.
TARIFA PRIMERA.												
<i>Clase 1.^a</i>												
1	Manuel Porras Perez	Almacen de vinos	14	Plaza Mayor	100	15	"	"	115	6,90	121,90	30,47
2	Diego Pinto Ramos	Vendedor de tejidos	8	Paloma	255	38,25	38,25	"	331,50	19,89	351,39	87,84
<i>Clase 6.^a</i>												
3	Diego Marqués Ruiz	Tienda de vino	12	Plaza	25	3,75	"	"	28,75	1,75	30,48	7,62
4	Manuel Torres Diez	Vendedor de harinas	15	Prim	25	3,75	"	"	28,75	1,75	30,48	7,62
5	Pio Marqués Sancho	Tienda de tinteros	10	Paloma	25	3,75	3,75	"	32,50	1,95	34,45	8,61
<i>Clase 7.^a</i>												
6	Pedro Canales Diaz	Parador	14	San Juan	12,50	1,88	"	"	14,38	0,86	15,24	3,81
7	Juan Montero Gil	Tablajero	15	San Pedro	12,50	1,88	"	"	14,38	0,86	15,24	3,81
8	Diego Perez Saez	Tienda de gorras	27	San Juan	12,50	1,88	1,88	"	16,26	0,98	17,24	4,31
Total.					467,50	70,14	45,88	"	581,52	34,90	616,42	154,09
TARIFA SEGUNDA.												
9	Miguel Negro Diaz	Carro con tres caballerías	105	Santa Clara	60	9	"	"	69	4,14	73,14	18,28
10	Benito Torres Saez	Comprador de granos	66	Santa Maria	80	12	"	"	92	5,52	97,52	24,38
Total.					140	91	"	"	161	9,66	170,66	42,66
TARIFA TERCERA.												
11	Manuel Diego Diez	Molino, una piedra, año	340	Vega	15	2,25	"	"	17,25	1,04	18,29	4,57
12	Sotero Español Garcia	Idem de tres canales	341	Huertas	50	4,50	"	"	34,50	2,07	36,57	9,14
Total.					45	6,75	"	"	51,75	3,11	54,86	13,71
<i>(Siguen la tarifas por su orden numérico).</i>												
RESÚMEN.												
	Tarifa 1. ^a	Contribuyentes	8		467,50	70,14	45,88	"	581,52	34,90	616,42	154,09
	Tarifa 2. ^a	Idem	2		140	21	"	"	161	9,66	170,66	42,66
	Tarifa 3. ^a	Idem	2		45	6,75	"	"	51,75	3,11	54,86	13,71
	Tarifa 4. ^a	Idem	"		"	"	"	"	"	"	"	"
	Tarifa 5. ^a	Idem	"		"	"	"	"	"	"	"	"
Total general				12	652,50	97,89	45,88	"	794,27	47,67	841,94	210,46

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

ADVERTENCIAS DEL FORMULARIO.

- 1.ª A continuacion de la matrícula deberá certificarse de haber estado al público y de si ha habido ó no reclamacion.
- 2.ª La matrícula se extenderá por órden numérico de tarifas, observando en la 1.ª el órden ó correlacion de clases en que está dividida y siguiendo siempre en estas, así como también en las tarifas 2.ª, 3.ª y 4.ª, el órden sucesivo de numeracion que corresponda á las industrias comprendidas en la matrícula, segun señala el Reglamento vigente.
- 3.ª En las industrias que hayan de comprenderse en cada tarifa se llenarán precisamente todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª casilla los detalles que determinen la industria, y en la 4.ª el número señalado á la industria en la tarifa.
- 4.ª Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de órden en la 1.ª casilla y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 5.ª Toda matrícula se extenderá en la forma que indica este modelo, cosiéndose los pliegos por el medio en forma de libro y foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.
- 6.ª No se admitirán las matrículas en hojas sueltas, debiendo estar unidas á su correspondiente carpeta.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Castrogeriz.

D. Pablo Cobo, Juez municipal suplente en funciones de Juez municipal de esta villa de Castrogeriz y su término, por estar el propietario encargado del Juzgado de primera instancia del partido de la misma,

Hago saber: que el día 9 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, se venderán en subasta pública en el Juzgado municipal de Ontanas, á quien se comisiona al efecto, las fincas que radicantes en término de dicho pueblo y el de Iglesias á continuacion se deslindan, segun lo tengo acordado en el expediente sobre ejecucion de la sentencia dictada en juicio verbal seguido á instancia de D. Nicolás Rodriguez y Temiño, vecino de la ciudad de Burgos, contra Dámaso Martinez, que lo es de repetido Ontanas, sobre pago de reales.

Fincas que se enagenan.

1.ª La mitad de una casa, sita en el pueblo de Ontanas y su calle Real, señalada con el núm. 65, proindivisa, que mide 20 pies de línea por 50 de fondo y surca derecha é izquierda, entrando, con otras casas de Toribio Martinez, y espalda servidumbre, apreciada dicha mitad en 150 pesetas.

2.ª Una tierra en término del mismo pueblo, á Valdecete, de 5 celemines de sembradura, 15 áreas, surca Norte otra de Ramon Martinez, Sur de Apolinar Carrasco, Oriente de Gabriel Arnaiz, y Poniente de Mariano Minguéz, en 35 pesetas.

3.ª Otra al mismo término de Valdecete, de 6 celemines, 18 áreas, surca Norte otra de Pantaleon Arnaiz, Sur de Apolinar Carrasco, Oriente de Mariano Minguéz, y Poniente de Ramon Martinez, en 35 pesetas.

4.ª Otra al propio término de Valdecete, de 7 celemines, 21 áreas, surca Norte camino, Oriente tierra de Satur-

nino Martinez, y Sur de Margarita Arnaiz, en 25 pesetas.

5.ª Otra en expresado término de Valdecete, de 7 celemines, 21 áreas, surca Norte raya de Castrillo de Murcia, Oriente tierra de Saturnino Martinez, Poniente de Ramon Arnaiz, y Sur de Margarita Arnaiz, en 25 pesetas.

6.ª La mitad de otra tierra á Peñavana, que toda hace 20 celemines, 60 áreas, surca Norte y Poniente otra de Vicenta Orbañanos, Sur de Lucio Martinez, y Oriente de Francisco Arnaiz, en 25 pesetas.

7.ª Y otra tierra á Fuente Juan Garcia, término de Iglesias, de 6 celemines, 18 áreas, surca Norte otra de Epitacio Gonzalez, vecino de Iglesias, sur otra de un particular del mismo pueblo, Oriente linde alta, y Poniente linde baja, en 15 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran mostrarse licitadores, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Castrogeriz á 15 de Abril de 1881.—Pablo Cobo.—Por su mandado, José Cascajares.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Sotragero.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de triple número de contribuyentes, han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1881-82 sean rematados en pública subasta, que tendrá lugar en los dias 28 del actual y 4 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Sotragero 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Bernal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Avellanosa del Páramo para los dias 24 del actual y 8 de Mayo, de diez á doce de la mañana.

El de Villayuda para los dias 24 del actual y 1.º y 8 de Mayo.

El de Tapia para el día 24 del actual á las diez de la mañana.

El de Villadiego para los dias 24 y 31, á la misma hora.

Y el de La Nuez de Abajo para los dias 24 del actual y 1.º y 8 de Mayo, á la misma hora.

Alcaldía de Tamarón.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en el preciso término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Tamarón 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, Valentin Matas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Rio de Losa. Campillo. Prádanos de Bureba. Gamonal. Alvillos. Junta de Oteo. Tordueles. Fresneda de la Sierra. Ontoria de Valdearados.

Palazuelos de Muñó.

Zarzosa de Riopisuerga.

Santa Maria del Invierno.

Hermosilla.

Urones.

Fuentecen.

Quintanilla Pedro Abarca.

Medina de Pomar.

San Quirce de Riopisuerga.

Briviesca.

Santa Cruz de Juarros.

Valdorros.

Ontomin.

Cayuela.

Anuncios particulares.

Á LOS JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES.

EL NUEVO ENJUICIAMIENTO CIVIL,

por

D. ANDRES DE LA HOZ RAMIREZ,

Procurador del Juzgado de Aranda de Duero.

Obra de suma utilidad, y de fácil inteligencia, por contener solamente las disposiciones que en materia civil se refieren á los Juzgados municipales; citas de las leyes Hipotecaria, de Registro civil y papel sellado; Códigos penal y de Comercio, Aranceles y formularios para toda clase de diligencias, etc. etc.

Se vende al precio de 5 pesetas en la imprenta de Agapito Diez y Compañía, Huerto del Rey, 17, Burgos, y en la casa del autor, Aranda de Duero.

Venta de solares.

Se sacan á pública subasta varios solares radicantes en los distritos de Montija, Aforados de Losa, Junta de Traslaloma, Aldeas de Medina, La Cerca, Espinosa y Castilla la Vieja, pertenecientes á D. Dionisio Ortiz de Bustamante, para el día 30 del actual en la Notaria de D. Tirso de Pereda, vecino de Villarcayo.

Los documentos relativos á los indicados solares pueden examinarse en dicha Notaria y en casa del Procurador D. Angel de la Peña, vecino de dicha villa.

3-6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.